

MINUTA

REF. : Respuesta a Transparencia

FECHA : **Santiago, noviembre 2020**

Por medio del presente y respecto a la solicitud de información ingresada por Luis Villarroel Villalón en razón a la Ley N°20.285, señalo a usted lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de transparencia código AJ008T0002724:

"Solicito información del listado de receptores de fondos de origen publico para la investigación, desarrollo o producción de medicamentos, vacunas, respiradores, mascarillas, y otras tecnologías para satisfacer las problemáticas asociadas al Covid-19, indicando el nombre de la entidad, proyecto y monto aportado con recursos públicos. igualmente solicito informar cuáles son las obligaciones a las que se sujetan dichos receptores de fondos con relación a los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen con motivo de los resultados de dichos proyectos, como medicamentos, vacunas, etc., que han contado con financiamiento público. En especial, nos interesa saber en qué casos los derechos de patentes u otros de propiedad intelectual quedan sujetos a un suso libre por parte del Estado o los servicios públicos."

Solicitud de información BD001T0000150, derivada por Subsecretaria de MINCIENCIA, según Ord.N° 489 del 04 de noviembre del 2020"

Se informa que relacionada a la temática indicada en la solicitud, el Programa FONDEF ha adjudicado un proyecto, en el marco del Concurso IDeA de Investigación y Desarrollo 2020, según consta en la resolución exenta 9413/2020:

Código	Título	Institución Beneficiaria Principal	Monto FONDEF (MS)
ID20I10192	Development of therapeutic human monoclonal antibodies to treat covid-19	Universidad de Concepción	200.000

En relación a las obligaciones en materia de propiedad intelectual de las instituciones beneficiarias del subsidio, según la resolución exenta N° 11933/2019 que aprueba las Bases del Concurso IDeA de Investigación y Desarrollo 2020, FONDEF de CONICYT, en su punto 8 "**Protección de la propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad**", cita textual:



Será responsabilidad de la institución beneficiaria proveer los apoyos institucionales para ejercer las acciones para la protección de la propiedad intelectual, cuando ésta resulte necesaria. No le corresponderá a CONICYT realizar gestión alguna en ese ámbito.

La propiedad intelectual de los inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos o de cualquier otro resultado que pudiere resultar del proyecto, que esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial o de la Ley N°19.342 que Regula los

Derechos de Nuevas Variedades Vegetales, o en cualquier otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá a la(s) institución(es) beneficiaria(s).

La(s) institución(es) beneficiaria(s) podrá disponer libremente de dichos derechos y/o de los beneficios comerciales que los resultados produzcan, con el personal del proyecto que haya participado efectivamente en el hallazgo correspondiente, acorde con su normativa interna, con entidades asociadas, o con quien y como lo estime conveniente.

El titular de los derechos que resulten del proyecto deberá hacer mención explícita a CONICYT en la obra e informarle sobre dicha inclusión para su seguimiento posterior.

En cualquier caso, CONICYT podrá divulgar libremente los resultados obtenidos e incluidos en el informe final del proyecto a partir de un plazo de dos años contados desde la fecha de término establecida en el convenio o prorrogada por decisión de CONICYT.

Las Bases de dicho Concurso y la Resolución de Adjudicación se encuentran disponibles en la página web de FONDEF (www.fondef.cl – sección: “Adjudicados”).

Se despide atentamente,

PROGRAMA FONDEF
ANID